

Santiago, veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

**Vistos:**

Lo razonado en los motivos tercero a quinto del fallo de casación que antecede, los que se dan por reproducidos.

Y teniendo presente, que la rectificación de la sentencia obedece a la aplicación de la sanción prevista en la ley, pues se contempla la imposición de la suspensión de operaciones hasta por dos ciclos de cultivo consecutivos, siendo evidente que la fijación temporal determinada originalmente al utilizar la expresión “ por 1 mes” no responde al imperativo legal, que la corregida aplicó en el mínimo, y lo previsto además en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada y su rectificación de veintisiete de abril y cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, respectivamente, dictadas en causa Rol C-232-2021, por el Juzgado de Letras y Garantía de Puerto Aysén.

Redacción a cargo de la ministra señora Gloria Ana Chevesich Ruiz.

Regístrese y devuélvase.

N°6.807-2024.-

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por las ministras señoras Gloria Ana Chevesich R., Andrea Muñoz S., Jessica González T., y los abogados integrantes señora Leonor Etcheberry C., y señor Raúl Patricio Fuentes M. No firman los Abogados Integrantes señora Etcheberry y señor Fuentes, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, por estar ambos ausentes. Santiago, veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.



En Santiago, a veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

